

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

*BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de julio de 2023*

*Proceso: 11001-31-10-031-2022-00672-000*

*Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIEZE***

*Inicio audiencia: 2:30 p.m., del 11 de julio de 2023*

*Inicia grabación a las 4:13 p.m.*

*Fin audiencia: 4:23 p.m. del 11 de julio de 2023*

**INTERVINIENTES**

*Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

*Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante JANIA LORENA TORRES GUZMÁN, su apoderada DEYSY BERNAL CORTÉS, el demandado JUAN CAMILO VARGAS PINZÓN su apoderada CLAYDER LISS SUÁREZ BRICEÑO, y los testigos ANGELICA y ALEJANDRO VARGAS PINZON.*

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS - SENTENCIA**

*Las partes acuerdan que el valor que adeuda JUAN CAMILO VARGAS PINZÓN por concepto de los alimentos dejados de cancelar a sus dos hijos MATIAS CAMILO y JUAN NICO VARGAS TORRES, conforme a lo establecido en el mandamiento y luego de revisar los abonos por él hechos allegados con la contestación de la demanda los cuales son aceptados por la demandante, así como también se tienen en cuenta las cuotas alimentarias generadas hasta el mes de febrero del presente año como quiera que ha cumplido con las cuotas alimentarias desde el mes de marzo a la fecha; el valor acordado entre las partes asciende a la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000,00) M/CTE. Dicho valor será pagado por el demandado en tres cuotas; la primera por valor de \$6.000.000, que cancelará el día 30 de agosto del presente año, la segunda cuota el día 15 de marzo del 2024 por valor de \$.8.000.000, y la tercera cuota será cancelada el día 15 de septiembre del 2024 por valor de \$8.000.000, en la cuenta de ahorros de Banco Davivienda No. 488426775927 cuya titular es la demandante JANIA LORENA TORRES GUZMÁN. Así mismo JUAN CAMILO VARGAS PINZÓN continuará cancelando mes a mes la cuota alimentaria ordinaria en favor de sus hijos.*

## **EJECUTIVO DE ALIMENTOS – CONCILIACIÓN**

**POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA, CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo al que han llegado las partes en la presente audiencia, esto es, que el demandado JUAN CAMILO VARGAS PINZÓN adeuda la suma VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000,00) M/CTE. Dicho valor será pagado por el demandado en tres cuotas; la primera por valor de \$6.000.000, que cancelará el día 30 de agosto del presente año, la segunda cuota el día 15 de marzo del 2024 por valor de \$.8.000.000, y la tercera cuota será cancelada el día 15 de septiembre del 2024 por valor de \$8.000.000, en la cuenta de ahorros de Banco Davivienda No. 488426775927 cuya titular es la demandante JANIA LORENA TORRES GUZMÁN. Así mismo JUAN CAMILO VARGAS PINZÓN continuará cancelando mes a mes la cuota alimentaria ordinaria en favor de sus hijos MATIAS CAMILO y JUAN NICO VARGAS TORRES.

**SEGUNDO: SUSPENDER** el proceso hasta el 15 de septiembre del 2024, vencido dicho termino y acreditado el pago de la obligación se resolverá sobre la medida cautelar o se decidirá continuar con el proceso ante manifestación de la demandante de incumplimiento de este acuerdo.

**TERCERO: MANTENER** la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con M.I. No. 051-24706 decretado mediante en auto oficio No. 0566 del 9 de noviembre del 2022, hasta tanto no se dé cumplimiento al pago total de la obligación pactada.

*La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.*

*No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 4:23 p.m. del día 11 Julio de 2023, se levanta la audiencia.*

La Juez,

**MARIA EMELINA PARDO BARBOSA**

**Firmado Por:**

**Maria Emelina Pardo Barbosa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 031 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae7b551e5bf2d9e1e90c552ef9011401f055ce537582008d4a3ce03753b8c38**

Documento generado en 11/07/2023 04:25:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**